

RESUMEN SOLICITUD DE CRÉDITO

Instrumentación

El préstamo se instrumentará a través de un pagaré a la vista sin protesto a la orden del Banco y librado por el Solicitante (el "Pagaré").

Perfeccionamiento

El Préstamo se perfecciona con: (a) la efectiva utilización del Capital acreditado en la Cuenta Bancaria indicada por el Solicitante; o (b) a las 72 horas de acreditado el Capital en la cuenta del Solicitante por parte del Banco, en tanto se haya realizado dicha acreditación sin mediar objeción manifestada de forma fehaciente por parte del Solicitante.

Desembolso y comisiones

En caso de aceptación de la presente Solicitud, el Capital será depositado por el Banco mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el Solicitante.

Luego, se debitarán de la misma Cuenta Bancaria las comisiones y los impuestos que correspondan. El comprobante de transferencia del Capital en la Cuenta Bancaria del Solicitante servirá como suficiente recibo.

El Solicitante renuncia expresamente al derecho de cerrar su Cuenta Bancaria mientras existan sumas adeudadas por cualquier concepto bajo el Préstamo.

Sin perjuicio de ello, el Solicitante se compromete a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en los datos de la Cuenta Bancaria en el plazo de cinco (5) Días Hábiles de acontecidos los mismos, bajo apercibimiento de producirse la caducidad de los plazos otorgados para el repago del Préstamo y resultar exigible el monto total adeudado.

Cancelaciones

El Banco podrá aceptar amortizaciones extraordinarias, parciales o totales.

Las cancelaciones parciales se aplicarán íntegramente a reducir el capital adeudado a la fecha en la que se efectúe, que coincidirá con la próxima fecha de amortización normal prevista. El Solicitante deberá abonar los intereses que venzan al momento de la pre cancelación.

Las cancelaciones totales se podrán efectuar en cualquier fecha, debiendo abonarse en tal caso tanto el capital adeudado, cargos, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios que pudieren corresponder.

Los pagos extraordinarios no alterarán el vencimiento ni la exigibilidad de las cuotas convenidas, debiendo el Solicitante abonar las mismas de acuerdo con lo pactado.

Las cancelaciones anticipadas sean parciales o totales, llevarán una comisión del 3.00% más IVA que se calculará sobre el saldo de capital adeudado a ese momento; esta comisión no se aplicará en cancelaciones anticipadas totales, cuando al momento de efectuarla, haya transcurrido al menos la mitad del plazo total de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Todos los cargos, comisiones, impuestos, y/o gastos, que resulten aplicables para la cancelación anticipada, estarán a cargo del Solicitante. Sus importes podrán ser debitados de la Cuenta Bancaria.

Falta de Pago

El Solicitante incurrirá en mora de pleno derecho, otorgando el derecho al Banco para disponer la caducidad de los plazos establecidos en la presente Solicitud, siempre y cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde que las siguientes obligaciones debieron encontrarse cumplidas; (i) pago en tiempo y forma de cualquier obligación, deuda o compromiso del Solicitante para con el Banco; (ii) obligaciones a cargo del Solicitante asumidas en la presente Solicitud; y (iii) de cualquiera de las condiciones y/ o compromisos relacionados con el otorgamiento o mantenimiento de su crédito o la falsedad de cualquier declaración formulada con relación al otorgamiento del Préstamo.

El Banco notificará en este caso al Solicitante la caducidad de los plazos operada. El Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el Banco a nombre u orden del Solicitante, sin necesidad de interpelación alguna. En caso de compensación parcial podrá reclamar judicialmente el saldo impago.

Para el reclamo en caso de mora, autorizo en forma irrevocable al Banco a realizar por sí o por terceros todas las gestiones necesarias para obtener el recupero del crédito. Esta autorización incluye entre otros llamados telefónicos al titular o vinculados, a teléfonos fijos o móviles, envíos de mensajes de texto, envío de mails, comunicaciones escritas a mi domicilio o lugares donde me pueden ubicar, comunicación de la situación de mora y datos personales a bases oficiales y privadas de datos liberando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

Los gastos que irroque la gestión de cobranzas que el Banco encomiende a terceros estarán a cargo del Solicitante.

Interés Compensatorio

La deuda devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos, pagadero por períodos mensuales, debiendo abonarse a su vencimiento, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

Intereses Punitivos

En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio conforme la Cláusula 4 de la presente, un interés punitivo del 50% de dicho interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. En caso de incumplimiento del pago

de las sumas adeudadas respecto al Préstamo otorgado, toda vez que el Banco no decretará la caducidad de los plazos del préstamo, este podrá devengar sobre el capital de las cuotas adeudadas los intereses compensatorios pactados con más intereses punitivos a la tasa equivalente al 50% del interés compensatorio antes mencionado, capitalizable cada seis meses. Los cargos, impuestos y comisiones devengarán intereses compensatorios y punitivos a la tasa pactada, capitalizables cada seis meses.

Destino. Exclusividad del Destino

El Solicitante declara que el Capital otorgado en concepto del Préstamo será destinado exclusivamente a los siguientes fines: Siniestro Vehículo.

Es condición para el otorgamiento del Préstamo que éste sea destinado, exclusiva e íntegramente a los fines declarados por el Solicitante en la presente cláusula. El Banco se reserva el derecho de exigir al Solicitante que proporcione toda la información y exhiba toda la documentación que aquel juzgue necesaria para verificar el destino del Capital comprendido en el Préstamo. La utilización de los fondos para un destino distinto al declarado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del Solicitante.

Pago del capital

El pago del capital no implicará, en ningún caso, la condonación de los respectivos intereses devengados y no percibidos.

Impuestos

El Solicitante se compromete a hacerse cargo de todo impuesto que sea aplicable y tenga incidencia en el Préstamo a simple requerimiento del Banco, quien podrá debitar los importes respectivos de la cuenta corriente u otra cuenta del Solicitante sin previo aviso.

Caducidad de Plazos

El Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del Préstamo y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos: a) modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante; b) si el Solicitante pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante; c) comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios, ley de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o de toda otra norma o requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito;

Cesión de Créditos

El Banco podrá transferir el Préstamo así otorgado por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/u

obligaciones del Banco convenidos bajo la presente Solicitud. El presente Préstamo podrá ser transferido sin necesidad de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, siendo la cesión válida desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley mencionada. El deudor expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en la mencionada cláusula. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al deudor.

Tratamiento de los Datos Personales

El Solicitante autoriza expresamente al Banco, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326, que declara conocer, a: (i) a recolectar, almacenar y tratar los datos personales contenidos en la presente Solicitud y en toda otra documentación suministrada en relación al otorgamiento del Préstamo (en adelante, los “Datos Personales”) a efectos de su incorporación a la base de datos del Banco inscripto ante la Agencia de Acceso a la Información Pública; y (ii) la cesión por parte del Banco de los Datos Personales a sociedades pertenecientes o no al mismo grupo económico, sociedades vinculadas, controladas o controlantes radicadas en el país o en el exterior, agentes, escribanos públicos, empresas dedicadas a cobranza de créditos y empresas privadas de información financiera.

El Solicitante tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3, de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. Asimismo, cualquiera de los titulares de los Datos Personales tiene derecho a requerir la rectificación o supresión en la base de datos de cualquier información errónea, la cual deberá ser remendada o eliminada, según corresponda, por el Banco.

Comunicaciones del Usuario con el Banco

Toda notificación que de acuerdo a la presente Solicitud o a la reglamentación de cualquiera de los productos solicitados corresponda efectuar al Solicitante, será válida cuando se realice a la dirección de correo electrónico o al domicilio real informados por el mismo.

Dicha notificación tendrá el carácter de expresa y escrita, y se presumirá su validez con la simple demostración de la remisión por parte del Banco a la dirección informada, asumiendo el Solicitante la responsabilidad de mantenerla actualizada.

El Solicitante libera de toda responsabilidad al Banco si por cualquier motivo no imputable al Banco las notificaciones que éste le efectúe a su dirección de correo electrónico no fueran recibidas por él en caso de haberse superado la capacidad de almacenamiento de la casilla de correo, por encontrarse ésta inhabilitada, o si no resultara posible acceder por cualquier otro motivo no imputable al Banco.

Revocación

El Solicitante tiene derecho a revocar la aceptación de este producto dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la

disponibilidad efectiva, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o en cualquiera de las sucursales del Banco, conforme lo estipulado por el Artículo 34 de la Ley 24.240 y el Artículo 1110 del CCyC. La Solicitud no generará costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del Préstamo y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización.